



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00072

DEMANDANTE: ANA VICTORIA ROZO REGALADO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión y/o inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Al examinar la demanda propuesta por la señora ANA VICTORIA ROZO REGALADO, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, situación que dará lugar a inadmitir la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 de tal codificación modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la demanda a la interesada.

2- Es de resaltar que las diversas irregularidades que motivan nuestra decisión de inadmisión de la demanda, además de tener fundamento legal, encuentran respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el ejercicio del derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral y son las siguientes

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, establece la forma y los requisitos de toda demanda laboral, la cual deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

3- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que los ítems correspondientes a Cesantías, Intereses a las cesantías, Vacaciones, Primas de servicios, no fueron totalizados por la demandante, así como tampoco indica cual era el salario devengado al momento del despido.

Por lo que en la subsanación de la demanda la apoderada de la parte demandante deberá pormenorizar cada pretensión debiendo presentar una liquidación correspondiente al valor de cada periodo y cada ítem por separado, debidamente desglosada, la cual con posterioridad podrá ser actualizada si prosperan las pretensiones.

Cesantía, deberá presentar una liquidación por el periodo y el monto adeudado, indicando el valor del salario base de liquidación.

Intereses a la cesantía, deberá presentar una liquidación por el periodo y el monto adeudado, indicando el valor del salario base de liquidación.

Primas, en caso de que las cobre deberá referenciar en que periodos y el valor de cada una de ellas y el valor del salario base de liquidación.

Vacaciones, deberá presentar una liquidación por el periodo y el monto que cobra, indicando el valor del salario base de liquidación.

Salarios: deberá presentar una liquidación por el periodo y el monto adeudado, indicando el valor del salario base de liquidación.

De igual manera, en las demás pretensiones como lo son el reconocimiento de los perjuicios morales, así como las subsidiarias, se requiere a la parte actora para que exprese de manera clara y concreta el monto por cada concepto.

4- Las falencias que padece la demanda, señaladas en esta providencia deberán ser subsanadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Finalmente, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se devuelve a la demandante la demanda para ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora ANA VICTORIA ROZO REGALADO, en contra del BANCO DE BOGOTA S.A, persona jurídica identificada con NIT N.860.002.964-4, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS SARMIENTO.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena que sea rechazada.

TERCERO: Frente a la notificación de la entidad demandada, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo normado por el art 90 del C.G.P.

Del escrito y la demanda integrada subsanada deberá dar traslado a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

La juez

MARÍA CLAUDIA MORENO CARILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7569c94a8647ee574b2b33fd68c5ea092debd01d5b448ca10a805469f46a88be**

Documento generado en 22/08/2023 11:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>